

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se allegó solicitud de vinculación por presentarse un litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO ROA RUIZ**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

**Proceso:** Verbal Declarativo Reivindicatorio  
**Radicado:** No. 15223-4089-001-2022-00068  
**Demandante:** ALBERTO PARADA SUAREZ y ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
**Demandado:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Cubará, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 17 de febrero del presente año, se allega memorial donde se solicita que se le notifique de la demanda a la señora MARIA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA, en razón a que es un litisconsorte necesario por ser la arrendadora del predio que está ocupando la empresa demandada.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 61 del CGP, la figura de litisconsorcio se presenta cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, evento en el cual la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

De acuerdo a la norma transcrita, surge diáfano que la necesidad del litisconsorcio necesario dependerá de la naturaleza de la relación jurídica sustancial o de disposición legal que predique la necesaria intervención de determinado sujeto, sin el cual no pueda resolverse de fondo el litigio, en la medida en que la decisión afectará sus intereses.

Contrastadas las anteriores precisiones legales con los argumentos elevados por la solicitante, concluye el Despacho que la intervención de MARIA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA, resulta necesaria para definir de fondo la acción reivindicatoria impetrada por ALBERTO PARADA SUAREZ y ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en la medida en que el contrato de arrendamiento presentado como anexo con la presentación de la demanda fue suscrito

entre la señora MARIA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA y COMCEL S.A., el 26 de enero de 2006, fecha en que todavía no se le había entregado el inmueble objeto de reivindicación a los demandantes por parte del INCODER.

Aunado a lo anterior, queda claro que con la sentencia se estaría afectando a la señora MARIA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA, en caso de salir ganadora la parte demandante. Por lo anterior se ordenará la vinculación y ordenará notificar personalmente a la litisconsorte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Vincúlese al presente proceso a MARIA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.

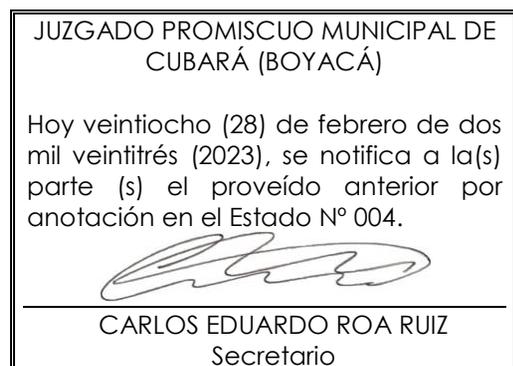
**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la señora MARIA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del CGP; asimismo, CORRER TRASLADO de la demanda por el término de 10 días, entregando copia de la misma de conformidad al artículo 391 de la obra en cita. Dicha carga corresponde a la demandante como parte interesada. Se le debe hacer entrega de copia de este auto, del auto que admitió la demanda, de la demanda y la subsanación.

**TERCERO:** Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo preceptuado en el Art. 368 en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ**

Juez



**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Loaiza Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b325105abfa747a899c27b63d91d47938a96ba7fa5ccdcfbf92ab2259643d044**

Documento generado en 27/02/2023 05:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**